

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio DGAJEPL/CAJC/0479/2025 y anexos de Jesús Juárez Lezama, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del estado de Puebla.	4734
Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC/213/2025 y anexos de Edgar Badillo Morales, quien se ostenta como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del estado de Puebla.	5288

Las documentales se recibieron los días veinticinco de febrero y cinco de marzo de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los oficios y los anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso y del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica, ambos del estado de Puebla, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, en términos del artículo 11, párrafo

1 Poder Legislativo del estado de Puebla.

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 101, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla** y 189, fracción XV, del **Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, que establecen:

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: (...).

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; (...).

Artículo 189. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: (...).

XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y (...).

Poder Ejecutivo del estado de Puebla.

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 22, fracciones I y II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**; 5, fracción III.1.1, y 25, fracción I, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado**, que establecen:

Artículo 22. El Gobernador contará con una Consejería Jurídica que dependerá directamente de él y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Estado y al Gobernador, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervenga con cualquier carácter o tenga interés. La representación a que se refiere esta fracción comprende la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales;

II. Promover medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, demandas, contestaciones, reconveniones, incidentes, y recursos; ofrecer pruebas, presentar alegatos, e intervenir en todos los demás actos procesales en los asuntos en los que el Gobernador sea parte o tenga interés, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes; (...).

Artículo 5. Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, la Consejería y su titular se auxiliarán y contarán con la siguiente estructura orgánica y Unidades Administrativas:

(...)

III.1.1. Dirección de Procedimientos Constitucionales;

(...).

Artículo 25. La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Análisis y Litigioso Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2025

primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Informes. Se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Puebla, rindiendo su informe en la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, esto en términos de los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64 de la ley reglamentaria.

Solicitudes

Delegados, domicilio y pruebas

Solicitud. Los poderes Legislativo y Ejecutivo locales designan delegados, señalan los estrados de este alto tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhiben las documentales que acompañan a sus informes, así como las contenidas en los dispositivos de almacenamiento certificados que remiten y el Poder Ejecutivo local ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Acuerdo. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria con base en el numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan de forma favorable esas solicitudes** y se les tiene designando delegados, señalando los estrados de este alto tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que remiten, así como las contenidas en los dispositivos de almacenamiento que acompañan a su informe; además, se tiene al Poder Ejecutivo local ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Acceso a expediente electrónico

Solicitud: El Poder Ejecutivo local solicita el acceso al expediente electrónico en favor de la persona que menciona para tal efecto.

Acuerdo: De conformidad con la constancia generada en el sistema electrónico de este máximo tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se advierte que dicha persona cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del

I. Representar legalmente al Estado, a las personas titulares de la Gubernatura, la Consejería, la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos;

(...).

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Uso de medios de reproducción de información

Solicitud: El Poder Legislativo local solicita autorización para que sus delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** al Poder Legislativo local reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento

Se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Puebla, **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, al remitir, en copia certificada, las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, así como los periódicos oficiales locales en los que constan sus publicaciones. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Determinaciones ordinarias

Traslado

Establecido lo antedicho, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite,

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2025

deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/202*.

Plazo para formular alegatos

En términos del artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Notifíquese. Por lista, por oficio, por estrados a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Puebla y a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 1085/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 16/2025**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2025T17:49:32Z / 14/03/2025T11:49:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ca e3 08 ab 08 18 1f ff 1a 3f 4e 08 22 1d 71 43 0b 05 f1 2b 94 13 3f 67 7d 5d 7a 45 40 1d 73 07 fa d9 39 0f 73 c7 ae 00 dc 6d aa c7 45 cd bd 62 52 31 41 40 47 62 ef 0c a5 c9 d1 e7 4e 3c 13 2c 5d 41 f7 ee 34 d6 38 0a 92 bc fb 03 39 9e 96 39 a1 60 8f fd eb 96 45 0d bf 53 fa 70 a0 6e 58 3e 84 0e 9d b5 2f f1 20 8c 26 1b 6a d5 23 12 b1 21 f2 bb cb 9b 0a 5f f2 4b 55 95 69 ca 13 a3 a7 4d a4 84 ec 57 88 24 43 16 34 a4 69 10 7a 52 92 ec fa 77 ff 79 58 df 35 54 b2 27 3e 0b f5 a7 bf c8 15 ae c8 a9 c0 3e 4d 96 34 38 90 8c 07 9a e2 8c 86 bc fe 59 6c 59 2d 06 dd 8f d7 b6 4b 3c 3a bb 9b 20 b6 b5 fa 30 2a 0e af eb 9c 65 af 53 dc 40 46 22 56 f1 56 95 84 0e 28 2f 75 8d 91 16 a1 4d bb b4 85 0d 10 8f 62 9e ef 5b a5 85 d4 37 46 77 86 06 eb 2c 03 dc e6 a8 69 77 57 b7 72 a7 ee ac			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2025T17:49:32Z / 14/03/2025T11:49:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2025T17:49:32Z / 14/03/2025T11:49:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8293527			
	Datos estampillados	6618F574DEAB20A8FBBEF5EAA6536F9D9322B585E9258A33B6792E4939A029BD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T21:52:08Z / 13/03/2025T15:52:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d 1e f7 80 1c 32 19 16 7b e3 74 3b 07 4c c4 5b 39 c0 bd 9b 2f 37 e1 0e 6e 9e 5f b9 52 a4 97 cf 2a c3 95 0d 51 00 cd 24 31 1e d4 27 4e bf e3 4b 79 99 1f 85 5f 57 52 62 29 fe f8 7f 4a da 5d 56 c8 29 5a 8b 60 b8 5a 3d 07 3d f8 d6 32 c6 1f d5 b7 d3 e7 2d 85 62 12 f8 7a db 51 ce ee b4 4c 0c 35 c6 97 19 61 45 12 7b 25 0f a0 a5 6d e5 b3 c9 51 89 a7 ca f5 39 a5 ed c7 e9 1c 1c d5 ac b8 85 a4 ac fb 72 d6 99 d3 24 e2 38 85 97 ba f4 f9 79 6e ae 74 bb 9d 95 8c 7b ed 16 ab a3 48 4d 4b fd 3e 35 63 3f f0 e8 2f 19 92 3a 82 cb 65 73 c8 9f e8 d2 f5 5a e7 a8 6c d2 2b 6b 6f 53 2b c3 09 ec f9 02 d7 b4 43 19 51 66 84 cc 43 7f eb 14 d8 a6 e5 bd da 1c b3 79 96 da 34 ea 3e 3e b5 9f f8 80 8b 2a 56 42 77 ee 3b f2 a8 c9 c1 74 e4 cc c0 2e cf 40 fa 0d fd 87 07 92 b6 0d c7 72 88 50 95 58			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T21:52:08Z / 13/03/2025T15:52:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T21:52:08Z / 13/03/2025T15:52:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8289978			
	Datos estampillados	79CA1B279A4AC18AE6BB3E7FA62597BF60466326E7B68D4D30E0E199D59487C8			